

Asunto T-48/89

Fernando Beltrante y otros contra Consejo de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Gastos de viaje para personas asimiladas
a hijos a cargo — Requisitos de reembolso»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 26 de septiembre
de 1990 495

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Estatuto — Aplicación — Conclusión de la Junta de Jefes de Administración — Carácter no vinculante para la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos*
(Estatuto de los funcionarios, art. 110, párrafo 3)
2. *Funcionarios — Reembolso de gastos — Gastos de viaje desde el lugar de destino al de origen — Reembolso de los gastos realizados para personas asimiladas a un hijo a cargo — Requisito — Residencia en el lugar de destino del funcionario*
(Estatuto de los funcionarios, art. 71; anexo VII, art. 8)
3. *Funcionarios — Igualdad de trato — Concepto — Reembolso global de los gastos de viaje — Requisitos para su concesión — Requisitos diferentes para los hijos a cargo y para las personas asimiladas — Procedencia*
(Estatuto de los funcionarios, anexo VII, art. 8)

1. Una conclusión adoptada por el órgano colegiado de Jefes de Administración en el marco de la «consulta regular entre las administraciones de las instituciones», establecida en el párrafo 3 del artículo 110 del Estatuto, para seguir una práctica administrativa uniforme sobre la interpretación de una de sus disposiciones, no tiene por efecto vincular a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos cuando adopta actos individuales que aplican esta última disposición.
2. El funcionario que tenga derecho a asignación familiar se beneficia del reembolso global de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen para las personas asimiladas a un hijo a cargo, siempre que éstas residan la mayor parte del año en el lugar de destino del funcionario o en un perímetro definido, según el caso, en función de la situación urbana y de los medios de transporte.

Esta interpretación, conforme al tenor literal del apartado 1 del artículo 8 del anexo VII del Estatuto, está corroborada por la finalidad de esta disposición que permite al funcionario y a las personas a su cargo que viajen a su lugar de origen, al menos una vez por año, para allí mantener los vínculos familiares, sociales y culturales. La posibilidad que tiene el funcionario de mantener sus relaciones personales con el lugar de sus intereses principales constituye, efectivamente, un principio general del Derecho de la función pública europea.

El Estatuto pretende con ello facilitar el viaje de todos los miembros de la familia,

entendida en sentido amplio, que se hayan visto obligados a abandonar su lugar de origen con motivo del ingreso del funcionario en el servicio. Desde este enfoque, el reembolso de los gastos de viaje no constituye un complemento familiar, cuyo objetivo sería aliviar al interesado de los gastos producidos por las personas asimiladas a un hijo a su cargo, sino un pago destinado a cubrir los gastos en que incurre el funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones, tal como lo confirma la situación del citado artículo 8 en la sección 3 del anexo VII, relativa a los requisitos de aplicación del principio de base de reembolso de estos gastos enunciado en el artículo 71 del Estatuto.

3. Según jurisprudencia reiterada, si bien el principio de igualdad de trato figura entre los principios fundamentales del Derecho comunitario, sólo se aplica a personas que se encuentren en situaciones idénticas o comparables.

La administración no desconoce este principio cuando supedita el reembolso global de los gastos de viaje de las personas asimiladas a un hijo a cargo al requisito de que estas personas residan en el lugar de destino del funcionario, mientras que no se exige este requisito para los hijos a cargo. En efecto, los hijos del funcionario, que forman parte de la célula familiar interpretada en sentido estricto y para quienes existe una presunción de convivencia, no se encuentran en las mismas condiciones que las personas asimiladas, que sólo pertenecen a la familia en un sentido amplio.